UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

"LA ERRADICACIÓN DE LA HOJA DE COCA Y ANÁLISIS **JURÍDICO DE LA LEY 1008"**

Tutor

Dr. Manuel Rada Pérez

Postulante: Moya Claure Victor Pedro

La Paz - Bolivia 2002

DEDICATORIA

A mi querida madre, TERESA CLAURE ANZE, que con abnegacion sacrficio y comprensión me ha alentado en los momentos difíciles de mis estudios, va dedicado este traba jo.

TABLA DE CONTENIDOS

RI	ESUMEN	1
	PRIMERA PARTE	,
	SECCIÓN DIAGNOSTICA	
	CAPITULO I	
1.	INTRODUCCIÓN	3
	1.1. LA HISTORIA DE LA HOJA DE COCA EN LA ÉPOCA DE LOS	
	AYMARAS Y EL IMPERIO INCAICO	4
	1.2. LA HOJA DE COCA EN LA ÉPOCA COLONIAL	10
	1.3. LA HOJA DE COCA EN LA REPUBLICA	11
2.	ANTECEDENTES DE LA LEY 1008	12
3.	PROMULGACIÓN Y VIGENCIA DE LA LEY 1008	16
	SEGUNDA PARTE	
	SECCIÓN PROPOSITIVA	
	CAPITULO II	
1.	INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 1008	19
	1.1. LA SOBERANÍA Y LA LEY 1008	24
	1.2. CLASIFICACIÓN EN ZONAS DE PRODUCCIÓN DE COCA	28
2.	LA ERRADICACIÓN DE LA HOJA DE COCA	30
	2.1. LA ERRADICACIÓN DE LA HOJA DE COCA Y EL DESARROLLO	
	ALTERNATIVO	30
	2.2. EL FRACASO DEL DESARROLLO ALTERNATIVO EN LAS ZONAS	
	ERRADICADAS	43
	2.3. PROPUESTAS DE LA ERRADICACIÓN FORZOSA	47

3.	LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA LEY 1008	48
	3.1. LA SUSPENSIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS EN LA LEY	
	1008	50
	3.2. LA IMPOSICIÓN DE UN TRIBUNAL JUZGADOR MEDIANTE LA	
	LEY 1008	51
	3.3. LA EXTENSIÓN DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL EN LA LEY	
	1008	51
	3.4. LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA LEY 1008	52
	3.5. LAS DILIGENCIAS DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA LEY 1008	53
	3.6. EVALUACIÓN DE LAS CONTRAPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN	
	POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES POR PARTE DE LA LEY	
	1008	54
4.	NECESIDAD DE APLICAR EL RECURSO DIRECTO A ABSTRACTO DE	
	INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY 1008	54
	TERCERA PARTE	
	SECCIÓN CONCLUSIVA	
	CONCLUSIÓN III	
1.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
BI	BLIOGRAFÍA	57

RESUMEN

En la elaboración del presente Trabajo Dirigido se ha tomado en cuenta un problema que es latente en la República de Bolivia, el problema de la hoja de coca, que dentro de nuestra historia no es de reciente data, porque la hoja de coca viene con las primeras culturas que habitaron nuestro territorio.

La hoja de coca en su estado natural no es nociva para la salud, por eso en Bolivia se la uso en la colonia antes de su fundación, en la Republica, pero en la década de los setenta y por influencia de los países del occidente se empieza a procesarla químicamente y así de esta forma se empieza a extraer la cocaína, que es un alcaloide que consumida por el ser humano produce efectos nocivos para la salud y de este modo nace el narcotráfico que produce grandes ganancias económicas además de generar una serie de delitos.

El presente Trabajo Dirigido de ninguna manera defiende el Narcotráfico actividad dañina, considerado por las Naciones Unidas como delito de "Lesa Humanidad".

Lo que se cuestiona es la promulgación de la Ley 1008 conocida como "Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas", pero mi criterio es de que es verdad, que la producción excedentaria de la hoja de coca hay que erradicarla de alguna manera, ya que va al narcotráfico.

Con lo que no estoy de acuerdo es la forma en que se dicta esta ley, que es producto de la Imposición de los E.U.A. y demás naciones interesadas, violando así la soberanía de Bolivia y la Constitución Política del Estado.

Se impone esta Ley 1008, clasificándose en zonas de producción y así de esta manera se obliga la erradicación forzosa de la hoja de coca sin ningún miramiento para los Productores de la hoja de coca que hasta ese momento era la única fuente de su sustento.

Esta Ley mal elaborada sin consenso, producto de intereses foráneos atentatoria contra las garantías Constitucionales que prescribe la Constitución Política del Estado, contraponiéndose a otras leyes como la Ley de Organización judicial, el Código Penal etc., pues trae consigo a Bolivia un conflicto social de proporciones creando desestabilidad en el aspecto político de la Republica de Bolivia.

Así mismo se le hace creer al agricultor de la hoja de coca que el desarrollo alternativo será la solución a sus problemas, lo cual, el tiempo se encargo de demostrarlo que no eran más que promesas porque no existe mercado para su producción del desarrollo alternativo, esto deja a los campesinos bolivianos en una situación de incertidumbre y desconcierto.

Se hace en este trabajo un análisis jurídico lo mas detallado posible de aquellos artículos que son abiertamente transgresores de la Constitución Política del Estado y otras leyes, haciendo ver que la Ley 1008 no respeta nuestro ordenamiento jurídico.

En la sección propositiva se hace proposiciones a mi criterio, que se debería aplicar, porque creo que la erradicación de la hoja de coca debe ser voluntaria o de manera consensuada, que no resulte de una imposición, mas bien concientizar al productor de que si erradica la coca, el desarrollo alternativo lo beneficiara y podrá seguir adelante. En la sección conclusiva veo que es necesario plantear un "Recurso Directo o Abstracto de Inconstitucionalidad", ante el Tribunal Constitucional de la República.

PRIMERA PARTE

SECCIÓN DIAGNOSTICA

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN.

La hoja de coca que es el objeto de estudio del presente trabajo y de la problemática a la que lleva, a la Republica de Bolivia proviene de un arbusto que pertenece a la familia de las Eritroxiláceas que abarca 250 especies de las cuales alrededor de 200 son originarias de los trópicos americanos, es difícil señalar el punto exacto de su origen, pudiendo ser los Yunkas, orientales bolivianos. La coca precolombina en Bolivia fue cultivada en el piso Yunka de Larecaja, Inquisivi y las actuales provincias de Nor y Sud yungas, la que es hoy la región del declive Oriental de la Cordillera Real.

La coca es uno de los productos más arraigados en la conciencia nacional.

Esta connotación Etno Cultural nos lleva a expresar con vehemencia que la coca no desaparecera, a pesar de los argumentos rebuscados, las políticas agresivas y los intereses foráneos que acarrean los ataques permanentes a su producción y consumo.

La acción de masticar que no es tal, porque no se mastica sino ensaliva se define con un verbo aymara acullicar, Acullico es el bolo de coca.

La coca es un lubricante de las relaciones sociales, presente en todo acontecimiento social o relación interpersonal. Es elemento central de toda transacción, alianza, acontecimiento o ceremonia, tal como expresa el libro "La Coca elemento central de todo rito o culto como fenómenos sociológicos grupales, sea afirma los logros de identidad entre lo miembros de la comunidad, reforzando la confianza mutua y a solidaridad. El consumo tradicional de la

coca es un símbolo de identidad Étnica para los hombres andinos, por ello la hoja de coca es uno de los referentes mas importantes de su cultura" ¹.

La hoja de coca crea hábito pero no toxicomanía, produce diversas sensaciones, como ser: fuerza física, falta de apetito, vigor sexual, lucidez mental, ausencia de sueño y fatiga, resistencia a los esfuerzos físicos, tranquilidad espiritual.

1.1. LA HISTORIA DE LA HOJA DE COCA EN LA ÉPOCA DE LOS AYMARAS Y EL IMPERIO INCAICO.-

En la historia de Bolivia en torno a la hoja de coca se han formado diversos criterios especulativos, así mismo leyendas y mitos. Mito, que según el diccionario de lengua castellana refiere a: "relato de tiempos fabulosos y heroicos o tradición alegórica que tiene por base un hecho real, histórico o filosófico". Es así que en Bolivia también marca una trascendental importancia los mitos y leyendas de la hoja de coca, para ilustrar mejor este trabajo y demostrar como es que la hoja de coca se ha arraigado en nuestra historia, haré referencia a uno de estos mitos de los varios que existen en la sociedad actual. "Era por el tiempo en que habían llegado a estas tierras los conquistadores blancos, jornadas precedentes a la hecatombe de Cajamarca que fueron crueles y sangrientas.

Los indios indefensos, sin amparo alguno en vano invocaban a sus dioses en vano lamentaban su desdicha. Nadie en el cielo ni en la tierra tenían compasión de ellos.

Un viejo adivino llamado Khana Chuyma, que estaba, por orden del inca al servicio del templo de la isla del Sol, había logrado huir antes de la llegada de os blancos, a las inmediaciones del algo, llevándose los tesoros sagrados del gran templo. Resuelto a impedir a todo trance que tales riquezas llegaran al poder de los ambiciosos conquistadores, había conseguido, después de vencer muchas difícultades y peligrosos, en varios viajes, poner a salvo, por lo menos

² Diccionario Castellano, LAROUSSE, 1990, Pág. 689

¹ Eusebio Gironda, Coca Inmortal, Edit. Plural, 2001, Pág.25

momentáneamente, el tesoro en un lugar oculto de la orilla oriental del lago Titicaca.

Desde aquel sitio no cesaba de escudriñar diariamente todos los caminos y la superfície del lago, para ver si se aproximaban las gentes de Pizarro.

Un día los vio llegar, traían precisamente la dirección hacia donde el estaba. Rápidamente resolvió lo que debía hacer. Sin perder un instante, arrojo todas las riquezas en el sitio mas profundo de las aguas.

Pero cuando llegaron junto a el los españoles, que ya tenían conocimiento de que Kjama Chuyma les había traído consigo los tesoros del templo de la Isla, con intención de sustraerlo al alcance de ellos, lo capturaron para arrancarle si fuera preciso por la fuerza el secreto.

Kjama Chuyma se negó desde el principio a decir una palabra de lo que los blancos le preguntaban. Sufrió con entereza heroica los terribles tormentos a los que lo sometieron. Azotes, heridas, quemaduras, todo, todo soporto el viejo adivino sin revelar nada de cuanto había hecho con el tesoro.

Al fin los verdugos, cansados de atormentarle inútilmente, le abandonaron en estado agónico para ir por su cuenta a escudriñar por toda partes.

Esa noche, el desdichado Kjama Chuyma entre la fiebre de su dolorosa agonía, soñó que el sol, dios resplandecía, aparecía por detrás de la montaña próxima y le decía.

- Hijo mío, tu abnegación en el sagrado deber que te han impuesto voluntariamente, de resguardar mis objetos sagrados, merece una recompensa, pídeme lo que desees, que estoy dispuesto a concedértelo.

- ¡OH! Dios amado, respondió el viejo. Que otra cosa puedo yo pedirte en esta hora de duelo y derrota, sino la redención de mi raza y el aniquilamiento de nuestros infames invasores.
- Hijo desdichado, le contesto el Sol, lo que tu me pides, es ya imposible Mi poder ya nada puede contra esos intrusos; su Dios es mas poderoso que yo. ME ha quitado mi dominio y por eso también como vosotros debo huir y refugiarme en el misterioso tiempo. Pues bien, antes de irme para siempre, quiero concederte algo que esté aun dentro de mis facultades.
- Dios mío, repuso el viejo con pena, si tan poco poder ya tienes, debo pensar con sumo cuidado en lo que voy a pedirte. Concédeme la vida hasta que pueda decidir lo que he de rogarte.
- Te concedo, pero no más que el tiempo en que transcurre una luna, dijo el Sol y desapareció entre las nubes rojas.

La raza estaba irremediablemente vencida

Los blancos, orgullosos y déspotas, no se dignaban considerar a los indios como seres humanos. Los habitantes del inmenso imperio del Sol sin rey y sin caudillos, no tuvieron más que soportar calladamente la esclavitud por muchos siglos o huir a regiones donde aun no hubiera llegado el poder de los intrusos.

Uno de esos grupos, embarcándose en pequeñas balsas de totora, atravesó el lago y fue a refugiarse en la orilla oriental, donde Kjama Chuyma estaba luchando con la muerte.

Los indios, sabedores de cuanto le había ocurrido al noble anciano, acudieron solícitos a prodigarle sus cuidados. Kjana Chuyma era uno de los yatiris más

queridos en todo en imperio por eso los indios rodearon su lecho de agonía, llenos de tristeza lamentando su próxima muerte.

El anciano, al ver en torno de si ese grupo de compatriotas desdichados, sentía mas honda pesadumbre e imaginaba los tiempos el dolor y amargura que el futuro aguardaba esos desventurados.

Fue entonces que se acordó de las promesas del gran astro. Resolvió pedirle una gracia, un bien indudable, para dejar de herencia a los suyos; algo que no fuera ni oro ni riqueza, para que el blanco ambiciosos no pudiera arrebatarle; en fin, un consuelo secreto y eficacia para los incontables días de miseria y padecimientos.

Al llegar la noche, lleno de ansiedad en medio de la fiebre que les consumía, imploro al Sol para que acudiera a oírle su última petición. A los pocos metros, un impulso misterioso lo levanto de su lecho y lo hizo salir de la choza.

- Kjana Chuyma, dejándose llevar por la secreta fuerza que lo dirigía subió por la pendiente arriba hasta la cumbre del cerro. En la cima noto que le rodeada una gran claridad que hacia contraste con la noche fría y silenciosa, De pronto una voz del dijo:
- Hijo mío. He oído tu plegaria. ¿Quiero dejar a tus tristes hermanos un lenitivo para sus dolores y un reconfortante para sus terribles fatigas que les guarde en su desempeño?.
- Si, si, quiero algo que tengan con que resistir la esclavitud angustiosa que les aguarda ¿me concederás?.
- Es la única gracia que te pido para ellos, antes de morir.

- Bien, respondió con dulce tristeza la voz. Mira en torno suyo, ¿Ves esas pequeñas plantitas de hojas verdes y ovaladas?. La he hecho brotar para ti y tus hermanos. Ellas realizaran el milagro de adormecer penas y sostener fatigas. Serán el talismán inapreciable para los días amargos. El jugo de esas plantas será el mayor narcótico para la inmensa pena de sus almas.
- Después de recibir varias otras instrucciones, el viejo lleno de consuelo, volvió a su choza cuando la aurora comenzaba a iluminar la tierra y a platear las tranquilas aguas del lago.

Kjama Chuyma, sintiendo que le quedaban pocos instantes de vida, reunió a sus compañeros y les dijo:

Hijos míos, voy a morir, pero antes quiero anunciaros lo que el Sol nuestro Dios, ah querido en su bondad concedernos por intermedio mío: subid al cerro próximo. Encontrareis unas plantitas de hojas ovaladas, cuidadlas, cultivadlas con esmero. Con ellas tendréis alimento y consuelo.

En las duras fatigas que os impondrán el despotismo de vuestros amos mascad esas hojas y tendréis nuevas fuerzas para el trabajo.

En los desemparados e interminables viajes a que obligue el blanco, mascad esas hojas y el camino os hará breve y pasajero.

En el fondo de las minas donde os entierre la inhumana ambición de los que vienen a robar el tesoro de nuestras montañas, cuando os halléis bajo la amenaza de las rocas prontas a desplomarse sobre vosotros, el jugo de esas hojas os ayudara a soportar esa vida de oscuridad y de terror.

En los momentos en que vuestro espíritu melancólico quiera fingir una poca de alegría, esas hojas adormecerán vuestra pena y os darán la ilusión de creeros felices.

Cuando queráis escudriñar algo de vuestro destino, un puñado de esas hojas lanzado al viento os dirá el secreto que anheláis conocer.

Y cuando, el blanco quiera hacer lo mismo y sea atreva a utilizar como vosotros esas hojas, le sucederá todo lo contrario, Su jugo, que para vosotros sea la fuerza y la vida, para vuestros años sea vicio repugnante y degenerador : mientras que para vosotros los indios será un alimento casi espiritual, a ellos le causara la idiotez y la locura.

Hijos míos, no olvidéis cuanto os digo. Cultivad esa planta, es la preciosa herencia de os dejo. Cuidad que no se extinga y conservadlas propagadla ente los vuestros con veneración y amor.

Tales cosas les dijo el viejo Kjana Chuyma doblo su cabeza sobre el pecho y quedo sin vida.

Los desdichados indios gimieron inconsolables por la muerte de su venerable yatiri. Durante tres días y sus noches lloraron al difunto sin separarse de su lecho. Al fin fue necesario pensar en darle sepultura. Para ello eligieron la cima del próximo cerro. En silenciosa comitiva fueron los indios hacia la cumbre conduciendo el cadáver de su yatiri. Fue enterrado dentro de un cerco de las plantas verdes y su yatiri. Fue enterrado dentro de un cerco de las plantas verdes y misteriosas. Recién en ese momento se acordaron de cuanto les había dicho al morir Kjana Chuyma y cogiendo cada cual un puñado de las hojitas ovaladas se pusieron a masticarlas".³

Entonces se realizo la maravilla. A medida que tragaban el amargo jugo, notaron que su pena inmensa se adormecía lentamente.

³ Diaz Villamil Antonio, Leyendas de mi tierra, Edit. Juventud 1990. Pág. 57

Este mito nos demuestra la enorme importancia que adquirió la hoja de coca para los aymaras y los quechuas, todo esto expresa que la coca es un legado histórico – religioso y moral de los dioses para los indios que recibían como herencia que debe ser preservada a toda costa y contra todo peligro exterior como símbolo de su inmortabilidad, la lucha y supervivencia de los pueblos aymaras y quechuas. Este es el mayor mensaje del Mito.

1.2. LA HOJA DE COCA EN LA ÉPOCA COLONIAL.-

Durante la dominación española la coca sigue desarrollando un papel primordial en la vida de los nativos aymaras y quechuas, pues la corona española impone a las tierras conquistadas de América, las instituciones tales como la Encomienda. La Mita y los Obrajes, y en estas prescribía el uso de la fuerza para el cometido de estas imposiciones.

Es indudablemente que el descubrimiento del Cerro Rico de Potosí incentiva a los españoles a la explotación de las riquezas minerales, y al requerimiento de la fuerza de trabajo de los indígenas y la explotación de estos, es aquí donde la hoja de coca con sus aportes tales como sensaciones de fuerza física, falta de apetito, vigor sexual, lucidez mental, ausencia de sueño y fatiga, resistencia a los esfuerzos físicos, tranquilidad espiritual y la producción de satisfacción profunda con todas estas sensaciones es que los naturales combatieron el exterminio de su raza durante la Colonia, ya que eran mal o deficientemente alimentados.

La coca fue descubierta probablemente hace unos 4.000 años, según restos de coca hallados en las tumbas de las costas del pacifico. Su cultivo producción y consumo se extendía desde Nicaragua hasta Chile y a lo largo de a zona oriental de la cordillera de los Andes, en los países de Panamá, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, con algunas diferencias en su denominación.

Según los cronistas y estudiosos de la época los indios adultos de dieciséis provincias, casi 14.000, debían desplazarse de manera rotativa a Potosí cada año. El área de la mita se amplio después a otras provincias, para llegar a Potosí los indios debían trasladarse a pie hasta 1.000 Kilómetros desde sus pueblos.

Para esta cantidad de Indios en Potosí, a fines del siglo XVI, se consumían aproximadamente 60.000 cestos de coca, recalcando debemos decir que sin la coca la muerte de millones de indígenas quechuas y aymaras hubieran sido mas brutal; ella libro a los mitayos del exterminio total.

Los indios mitayos ingresaban a las minas el lunes y recién salían el sábado por la noche; el trabajo era realizado alumbrados por otros indios y tiradas por mulas desde el interior de la mina "A veces 1 os indios al salir de la mina transpirando con el mineral a cuestas en sus espaldas comenzaban a tiritar violentamente intoxicados por las emanaciones del mineral, agudizados por el frío imperante en la superficie y caían muertos".⁴

La coca fue el refugio de los mitayos durante los trabajos forzados a los que fueron sometidos durante cinco siglos.

1.3. LA HOJA DE COCA EN LA REPUBLICA.-

Una vez concluidas las luchas revolucionarias e independentistas contra el régimen colonial la propiedad de los cocales es sustituida por las nuevas oligarquías dominantes en el país. La iniciarse la vida republicana el Mariscal de Zepita, quien asume la presidencia del gobierno de Bolivia el 24 de mayo dispone el 9 de mayo la apertura del camino de Unduavi a Coroico y la reparación del de Yanacachi. Estas medidas junto a varias otras obedecieron a las inquietudes y preocupaciones transmitidas a Santa Cruz por los propietarios de cocales en los Yungas. "Es importante señalar que en 1845, a petición de los propietarios de las haciendas de la Provincia de Yungas entre los que se hallaban connotados políticos de la época el general José Ballivián autoriza por Resolución Suprema del 20 de julio de 1845

⁴ Eusebio Gironda; coca Inmortal, Edit. Plural, 2001 Pág.35

la fundación de un "Banco de Rescate de coca" en la ciudad de La Paz, cuyo directorio esta integrado precisamente por José Ballivián, Pedro José de Guerra, Martín Cardón, Ignacio Pinedo y Victoriano Gurruchaga. Esta sociedad, representación emblemática de las oligarquías terratenientes, manejaron la coça y sus beneficios hasta los años cincuenta en que la Reforma Agraria, introduce nuevas formas de propiedad sobre la tierra y su uso. Esta medida junto a alas políticas de redoblamiento desplazarán grandes grupos humanos altiplanicos a asentarlos en las zonas bajas de subandino de nuevos propietarios de tierras. Por otra parte la hoja de coca desarrolla también un papel importante en las guerras que sostuvo Bolivia con sus vecinos durante la época Republicana, "...en la guerra del Chaco y no porque la mayoría de los combatientes fuesen de origen indígena sino que toda la tropa aprovecha sus cualidades a fin de superar los rigores de la guerra, en el calor, la escasez de agua, las noches interminables, al cansancio, nostalgia, etc." 6

El medio ambiente en que combatieron los soldados bolivianos, muchos de ellos aborígenes sin instrucción para la guerra, y que provenían del altiplano boliviano ósea de zonas frígidas necesitaban de un fuerte impulso para soportar el calor de los arenales del Chaco. La coca era el único consuelo y sustento pues dotaba de energía, valor y coraje a los combatientes bolivianos.

2. ANTECEDENTES DE LA LEY 1008.-

Desde la época de la colonia hasta nuestros días se han dictado una infinidad de normativas, reflejando así la enorme importancia económica, comercial, y política que tuvo y tiene la coca. Todos los regimenes que han existido desde los aymaras hasta nuestros días han dispuesto que la coca fue siempre la base económica de Incas, españoles y republicanos.

⁶ Ib. Idem, Pág. 40

⁵ Eusebio Gironda, Coca Inmortal, Edit. Plural, 2001 Pág. 35

"Entre 1591 y 1990 se han emitido 116 disposiciones jurídicas, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Decretos Supremos, resoluciones, etc. Referidas a la regulación jurídica de la coca".

Dentro de los antecedentes de la Ley 1008 en Bolivia se han dictado varias leyes de represión del narcotráfico, siendo la primera el D.L. 4291 de 3 de enero de 1956, posteriormente "La Ley de Estupefacientes de 10 de enero de 1962, luego el Decreto Ley N° 11245 de 20 de diciembre de 1973; decreto Ley N° 14203 de 17 de diciembre de 1976; Decreto Ley N° 16652 de 13 de junio de 1979; Decreto Ley N° 18254 de 5 de mayo de 1981 de 1981; Decreto Ley N° 18714 de 25 de noviembre de 1981; el Decreto Supremo N° 20811 de 21 de ayo de 1985" ⁸.

La historia nos demuestra que durante la década de los años 50 aparece en el escenario boliviano el tráfico de drogas en materia delictiva. Los tipos penales de nuestro viejo Código Penal que databa de 1834, eran insuficientes para castigar una forma delictiva tan compleja como el tráfico ilícito de drogas. Y como es fácil de suponer esta falta de legislación iba aparejada a la incipiente actividad delincuencial y el escaso conocimiento que el mundo civilizado sobre la materia, puesto que la cocaína para la época, era un producto de tercer orden que merecía poca atención comparada con la que se dedicaba al opio y a la heroína para cuyo análisis la comunidad internacional celebra varias reuniones.

En 1948 las Naciones Unidas, convocan a un cónclave para determinar las sustancias toxilógicas; en 1953 las naciones Unidas aprueban un protocolo destinado a eliminar en 15 años el consumo de opio y consiguiente su tráfico.

Los esfuerzos internacionales por moderar el trafico y consumo de sustancias toxicologicas repercuten en Bolivia a través del D.L. 4291 de enero de 1956 que tipifica a la fabricación, suministro, trafico o simple posesión ilegales de sustancias

⁷ Eusebio Gironda, Coca Inmortal, Edit. Plural, 2001, Pag. 59.

⁸ Harb Benjamín Miguel, Derecho Penal II. Edit. Juventud 1990, Pág. 121.

estupefacientes o drogas heroicas en general, como "delitos contra la Salud del Pueblo".

El anterior Decreto Ley mencionado constituye el punto de partida y la identificación nacional como un problema que estaba ausente de nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley de 10 de enero de 1962 es el primer antecedente histórico de la Ley 1008 pues determinaba tipos penales, establecía el delito de tráfico de estupefacientes y establece penas y medidas de seguridad diferentes a las que existían en el Código Penal.

Esta ley tiene vigencia por un poco mas de diez años y solo es derogada cuando en 1973 las comisiones constituidas años atrás para la modernización de nuestras leyes empiezan a publicar sus trabajos; uno de estos, da origen al Decreto Ley 11245 de 20 de diciembre de 1973; que se constituye en el primer antecedente del capitulo referido al régimen de la coca en la ley 1008, de acuerdo con la corriente iniciada por la Ley de 1962 se criminaliza conductas humanas como la siembra de la hoja de coca, la tenencia, el suministro, el transporte, el tráfico, la administración y el suministro de estupefacientes, establece además penas severas y limitantes en sur recién aprobados Código Penal y su Procedimiento, tales como la prohibición del beneficio de libertades provisional, la inadmisibilidad de excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; no reconoce fueros especiales y prohíbe el indulto y la rebaja de la pena. Inclusive tipifica a la muerte, provocada por el suministro de estupefacientes, como asesinato, mostrando a todas luces la diferencia entre los delitos tipificando en el Derecho Penal ordinario de aquellos consignados en la Ley Especial.

Debemos notar que la estructura del Decreto Ley analizado es la misma que la Ley 1008.

Pero aparte de la dureza de sus articulados de esta disposición, su aplicación entre en la misma crisis que la ley de 1962, no porque sea excesivamente severa, sino porque se exigía su aplicación a los mismos jueces ordinarios saturados de causas y vulnerables en extremo.

Como el D.L. 11245 no cumplía con sus objetivos, se ingresa a un periodo de ocho años de cambio, de avances y retrocesos que lo único que logran es provocar el cuestionamiento de la justicia boliviana y una confusión jurídica de formas que cambian todo para no cambiar nada.

Otra de las disposiciones de corta duración está el D.L. 14203 de 17 de septiembre de 1976, a cuyo análisis crítico no aporta grandemente a la lucha antidroga pero nos permite apreciar, el inicio del periodo de maduración de la ley 1008.

EL mismo D.L. incorpora más conductas humanas criminalizadas tipificando a la confabulación, a la excarcelación y otros delitos más. Suprime el sumario y establece que las diligencias de Policía Judicial con el requerimiento fiscal pasarán al Plenario directamente y establece que la sentencia debía subir en consulta a la Corte de Distrito y de esta a la Corte Suprema.

Este D.L. conocido como la Ley Nacional de Control de Sustancias Peligrosas llevaba además un anexo de las sustancias psicotrópicas, prohibidas como resultado de diversos conclaves internacionales celebrados por la comunidad de naciones durante el año de 1975 y del protocolo de la convención de 1971.

No fue la intención de enmendar en el fondo esta ley, sino los cambios políticos que se suceden en el país, y la presión del país del Norte, lo que origina la dictación del D.L. 16562 de 13 de junio de 1979 que como única novedad destacable incorpora la necesidad de consultar el Auto de apertura del Proceso ante la Corte de Distrito y talvez corresponda mencionar que el D.L. en cuestión reduce todas las penas y fija el máximo en 15 años con el argumento de que la drasticidad no contribuyo a

disminuir a los delitos, se admite otra vez el beneficio de la Libertad Provisional lo que en poco tiempo hace mas evidente el fracaso de la lucha antidroga por la concesión fraudulenta e indiscriminada de este beneficio.

Tal como transcribe el Libro, "Durante esta época de dicta una norma curiosa, el D.L. 18254 de 5 de mayo de 1981; que es una mezcla de Derecho Penal Liberal y permisibilidad, que alienta la conmutación de la pena de reclusión o presidio por el pago de una multa y otras cosas extrañas como la expulsión del país de los delincuentes extranjeros, Esta aberración por suerte nonata a la vida jurídica del país es ampliamente superada por el D.L. 18714 de 25 de noviembre de 1981".

En opinión de los entendidos el anterior D.L. es un resumen de las normas anteriormente estudiadas y en sus articulados trata sobre le régimen de la coca, sus prohibiciones, los delitos, las penas y el procedimiento para juzgarlos.

Analizando a fondo todos estas normas jurídicas dictadas precedentemente a la promulgación de Ley 1008, son reiterativas pues los tipos penales establecidos por la Ley 1962 y los D.L. 11245, 14203 y 16562, lo mismo que el procedimiento que es una propuesta depurada de la suma de las disposiciones son severas dictadas sin consenso repiten los errores de violación de las Garantías Constitucionales. Es mas todavía añaden en este D.L. la cuestión relativa del "Régimen Internacional", capitulo en el cual se prorroga la jurisdicción de cualquier Estado dentro de la jurisdicción boliviana, esta travesura jurídica solo es comparable pese a los seis años de vigencia del D.L. 18714.

3. PROMULGACIÓN Y VIGENCIA DE LA LEY 1008.-

La Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas sancionada el 19 de julio de 1988, por el H Congreso Nacional bajo la presidencia del Dr. Víctor Paz Estenssoro, se compone de ocho capítulos y ciento cuarenta y nueve artículos.

⁹ Drogas: El Debate Boliviano N°2 Edit. Edobol, 1993. Pág. 20

Cabe hacer notar que esta Ley diferencia claramente que la hoja de coca no es sustancia controlada ni peligrosa o estupefaciente, entre los aspectos más relevantes de esta Ley define la producción y uso, tanto lícito como ilícito, de la hoja de coca. En tal sentido se definen tres zonas de producción: la zona tradicional, la zona excedentaria, en transición y la zona de producción ilícita.

La zona tradicional queda especificada como aquella donde históricamente se ha cultivado la hoja de la coca para usos tradicionales, La Ley establece la legalidad de la producción en esta zona y para los fines anotados.

También define como zona excedentaria en transición, aquella donde el cultivo de coca es resultado de un proceso de colonización que ha sustentado la expansión de cultivos excedentarios por el crecimiento de la demanda para usos lícitos.

Esta zona de producción ilícita esta constituida por todas aquellas áreas no comprometidas en las zonas definidas anteriormente. Las plantaciones existentes en estas zonas serán objeto de erradicación obligatoria.

La Ley considera a la sustitución como un progreso en el cual se modifica la dinámica económica y oscila generada por el trafico ilícito, para promover nuevos patrones productivos y sociales alternativos, que aseguren un ingreso suficiente para la subsistencia de la unidad familiar mediante la asistencia crediticia, el desarrollo de la agroindustria y comercialización y otras acciones de apoyo. En este sentido se entiende por reducción voluntaria al proceso por el cual los productores concertan y reducen libremente e l volumen excedentario de coca y no se tenga que recurrir a la coacción.

Esta ley considera el PIDYS como el marco institucional que establece las condiciones y plazos de la reducción voluntaria, los montos de la compensación y las acciones de políticas para el desarrollo de zonas afectadas.

El PIDYS, cuyo antecedente inmediato fue el Plan Trienal, tiene como objetivo central desplazar a la producción de coca de su citación de eje principal en la economía de Bolivia, mediante el desarrollo de otras actividades, especialmente agropecuarias, forestales y agroindustriales, dotando a las zonas involucradas de sistemas de apoyo productivo y social.

El desarrollo de la base productiva debe considerar la competitividad económico social frente a la rentabilidad generada por la coca.

De acuerdo a esta concepción se propone, dentro del objetivo general del sector agropecuario, que el plan desarrolle una estructura productiva diversificada y de alta rentabilidad, promoviendo el cambio de los actuales patrones de producción para que coadyuven el logro del objetivo de seguridad alimentaría del país a la vez de posibilitar mayores excedentes económico a nivel del agricultor.

SEGUNDA PARTE

SECCIÓN PROPOSITIVA

CAPITULO II

1. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 1008.-

Hasta aquí se ha tratado de la historia de la hoja de coca en Bolivia, este producto vegetal que ha mitigado el sufrimiento del indio sometido al trabajo y ha soportado el hambre, sed, el cansancio el dolor. También se reconoce que la coca en su estado natural no produce efectos nocivos a la salud humana, pero que sometida a un proceso químico se extrae la cocaína, que origina efectos psíquicos y biológicos altamente dañinos a la salud, produciendo la adicción del consumidor y que este efecto genera el narcotráfico actividad altamente rentable porque produce grandes beneficios económicos.

El narcotráfico es considerado por las convenciones de las Naciones Unidas como un delito de "Lesa Humanidad", porque daña a la salud de las personas.

Es aquí donde nace una oposición tenaz al cultivo de la hoja de la coca confundiéndose coca con cocaína y productores con narcotraficantes. Identificada erróneamente coca cocaína y productores con narcotraficantes- se impone mediante la Ley 1008 y la erradicación forzosa de la coca.

La Ley 1008 al identificar coca con cocaína ataca a los productores y su cultura, violenta los Derechos Humanos, desarticula la Ley y los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política del Estado, y los principios universales del Derecho.

A raíz de la ilícita actividad del narcotráfico Bolivia y sus gobernantes reciben una fuerte presión del gobierno de los estados Unidos de Norteamérica para que se

promulgue la Ley 1008 y mediante este cuerpo de leyes se erradique la hoja de coca y penalice severamente en nuestro país la producción y comercialización de esta, se presiona a nuestro país mediante la amenaza de retirar la ayuda externa, la desertificación que solamente son limosnas que Bolivia recibe como ayuda internacional.

Mediante esta Ley se crean fuerzas represoras como la FELCN, Fuerza Especial Contra el Narcotráfico, UMOPAR, DIABLOS ROJOS, DIABLOS AZULES etc., incluso el ejercito tiene libre acceso a las zonas productoras para atacar con las plantaciones de coca, cometiendo muchos abusos, y crea en Bolivia un conflicto social con violaciones a los Derechos Humanos, desarticulando la ley, y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

Es evidente que la drogadicción y el narcotráfico causan estragos en la sociedad, pues la primera destruye familias y hasta a veces causa la muerte del adicto, el narcotráfico ofrece la posibilidad de obtener dinero fácil e incentiva a los individuos a riesgos que de otra manera no los correrían.

Las fortunas que produce en corto tiempo con menor esfuerzo los privilegios y status que otorga, son las mejores tentaciones para atrapar hombres y mujeres en el lucrativo negocio de las drogas.

Como dato también diremos que la droga moviliza mas de 1.000 millones de dólares y se inserta en todos los mecanismos financieros de la economía mundial.

Es así que los gobiernos del mundo despliegan esfuerzos para detener la proliferación inusitada del comercio y consumo de drogas,, este lucrativo negocio crece y se diversifica en todas las regiones de la tierra. Las millonarias sumas de dinero invertidas, las leyes draconianas aprobadas y los grandes contingentes militares y policiales movilizados no han podido detener su creciente desarrollo e

influencia pues las organizaciones criminales extienden su comercio y acumulan beneficios económicos y poder.

En mi criterio como investigador de este trabajo debo decir que la hoja de la coca se ha cultivado ancestralmente incluso he tratado de describir su origen, pues para ningún boliviano es desconocida la coca, otra cosa es confundir coca con cocaína y productores con narcotraficantes en este trabajo de ninguna manera se defiende el narcotráfico, actividad por demás condenable y reprochable desde todo punto de vista, lo que si defiendo y en mí opinión con todo derecho, es la soberanía de Bolivia porque la Ley 1008 es una imposición de los EEUU., en este sentido tenemos en este país un ordenamiento jurídico dentro del cual la Constitución Política del Estado ocupa el primer lugar para nosotros es la "Ley de Leyes", por tanto no concibo que una ley foránea así como se la denomina a la Ley 1008, vulnere o desconozca los principios fundamentales de las personas e instituciones y continuando dentro del análisis jurídico, enmarcado dentro de este tema también enumeraremos el Derecho constitucional inalienable de que cualquier sindicado, se presume inocente, mientras no se prueba su culpabilidad, así mismo viola lo prescrito por la Constitución Política del Estado, con la creación de los Tribunales especiales tampoco previstos por la Ley de Organización Judicial, se dictan normas que restringen gravemente la libertad de defensa con el planteamiento de recursos señalados por el Código de Procedimiento Penal; deliberadamente se reducen al mínimo los plazos y términos procesales, dando por el contrario, mayores dificultades temporarias a los funcionarios de la lucha contra el narcotráfico en la elaboración de las diligencias de Policía Judicial.

Tratando de justificar la mala elaboración de la Ley 1008, citaremos lo expresado por el Dr. Jorge Lema Morales expresidente del Colegio Nacional de Abogados, "Cuando en la elaboración de cualquier instrumento legal, no intervienen los estudiosos del derecho, no queda menos que esperar el resultado, producto de la irracionalidad y la ignorancia de: quienes todavía se precian de ser asesores en las comisiones del Congreso; la Ley en cuestión, no responde a la realidad imperante en

el país en la vida social, económica, jurídica y aun política, por eso es que, la sanción pues se eleva en sumo grado para cada tipo penal al margen de su repetición contemplada en nuestro Código Penal, tal como ocurre con las figuras del cohecho, asesinato, etc Al momento la experiencia nos enseña de otra parte que la conformación de un tribunal como el existente ocasiona a menudo la confrontación entre sus miembros en cuanto a la interpretación de la Ley, en la procedencia en el interrogatorio y otras actuaciones que entorpecen su dinámica funcional en directo perjuicio de los procesados sin contar con la ocasional retardación de justicia que origina la no uniformidad de llevar adelante el proceso". 10

Corroborando lo afirmado anteriormente es de conocimiento de los entendidos que esta ley fue promulgada en forma apresurada, por la presión del país del norte, se dice que es constitucional, porque esta promulgada y sancionada por el Poder Legislativo. Sin embargo, su inconstitucionalidad no esta cuestionada desde el punto de vista de su promulgación y sanción, sino del contenido de la Ley.

El Dr. Jorge Lema Morales refiriéndose a la inconstitucionalidad de la Ley 1008 sostiene: "Anteriormente hemos dejado claramente establecido que el citado instrumento que legisla sobre la actividad del narcotráfico, al no responder a la realidad nacional imperante, debemos sostener entonces sin dubitaciones que ella ha sido impuesta según los dictados de intereses foráneos puesto que en su examen no se consultó al pueblo boliviano en el sector más directamente afectado cual es la gran masa de campesinos productores de la hoja de coca, el país en su conjunto de una u otra manera cuestionan el proyecto porque en el se avecinaba el inminente peligro, nada valieron los fundamentos científicos que se esgrimieron fundamentalmente para demostrar que el contenido de dicho proyecto iría a socavar los cimientos de la Soberanía Nacional, más pudo que el racionamiento la presión ejercida por organismos internacionales y el Gobierno de los Estados Unidos para que el congreso amañado de senadores y diputados sancionara tal draconiana Ley, en resumen aceptemos que la Ley 1008, en casi todo su contenido es

Drogas: El Debate Boliviano N° 2 Edit. EDOBOL 1993, Pág. 81

anticonstitucional, se contrapone con la Ley de Organización, con el Código Penal, se halla plagada de vicios, falencia judicial, errores de fondo y de forma es abiertamente transgresora de la Constitución Política del .Estado, es esencialmente política, atentatoria de la clase social campesina del agro, negadora de los valores culturales del hombre boliviano, la existencia de vacíos y lagunas no admite cuestionarniemto alguno y por ello mismo la convierte en absurda y corruptora como ocurre con el destino de los bienes que se incauta"...¹¹

Se habla oficialmente de la efectividad de la ley 1008, porque las cárceles están llenas de narcotraficantes se menciona grandes volúmenes grandes narcotraficantes y millones de dólares de por medio. Si vemos el conjunto de tráfico de drogas veremos que esto no es evidente.

En una investigación que se hizo en las cárceles bolivianas se ha comprobado que el 60% de la población carcelaria proviene del área rural, son campesinos. El 99.3% son casi indigentes, es mas, el 80% utiliza defensores públicos, resulta una falsedad que de por medio estén millones de dólares. La realidad de la aplicación de esta ley esta en esa gente pobre, para ellos se ha hecho esta ley, o por lo menos se aplica en ellos.

El fundamento y la razón de esta Ley 1008 está con vista y perspectiva hacia los grandes capitales, pero su aplicación está en los mas pequeños mas concretamente en los pisa cocas por eso necesita una urgente modificación, que compatibilice nuestra realidad con los bienes jurídicos que se ha dado.

El delito de narcotráfico mas que una actividad delictiva para muchas personas es un medio de vida esto de ninguna manera justifica, hago referencia en virtud del principio de derecho de la proporcionalidad; no es lo mismo sancionar a una persona que está comercializando por esas circunstancias económicas o un kilo de

¹¹ Drogas: El Debate Boliviano, Edit. EDOBOL 1993 Pág. 82

cocaína que otro que comercializa 200 o 300 kilos o toneladas de cocaína el primero lo hace por el sustento económico y el segundo lo hace por codicia.

En los siguientes subtítulos se hará un análisis detallado de todos los artículos que considero que son inconstitucionales y las que transgreden el ordenamiento jurídico instituido.

1.1. LA SOBERANIA Y LA LEY 1008.

Se ha visto que la elaboración y puesta en vigencia de la Ley 1008, "LEY DEL REGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS", ha sido por la presión de los Estados Unidos e intereses foráneos, violándose de esta manera LA SOBERANIA, de Bolivia.

La Constitución Política del Estado en su primer artículo prescribe:

Art. 1.- BOLIVIA, libre, independiente, SOBERANA, multiétnica y pluricultural, constituida en república unitaria, adopta para su gobierno forma democrática representativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.

De la misma manera el artícuo segundo sobre la soberanía prescribe:

Art. 2.- La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio esta delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano.

Analizando la palabra Soberanía jurídicamente vemos que etimológicamente proviene de la voz latina superanus (señor, supremo soberano), la soberanía apareció originalmente con un sentido político, en cuanto se refería al poder de decisión y mano.

En la antigüedad para los griegos se refería mas bien a la independencia y autosuficiencia de la polis antigua en sus relaciones con el exterior.

Buscando mas definiciones del termino Soberanía se tiene que para : "Rosseau", soberanía "es el poder que tiene el pueblo de darse sus propias leyes, de organizarse políticamente y gobernarse por si mismo". Para Esmein, la soberanía es "la autoridad suprema que no reconoce poder alguno superior o concurrente en cuanto a las relaciones que regula". Tiene dos aspectos agrega este autor: la soberanía interior o imperio sobre cuantos residen en el territorio de un estado; y la soberanía exterior o independencia con la relación a la vida internacional y otros estados". 12

De lo anotado, resumiendo se puede decir que Bolivia, por mandato de su Constitución Política del Estado prescribe que es libre, independiente y soberana, pero en la práctica esto no se aplica ya que por la presión ejercida por el país del norte se lanza la Ley 1008, que es contraria a los intereses de los bolivianos.

Entonces de que libertad, independencia y soberanía se esta hablando?. Si Bolivia es un país soberano que puede darse sus propias leyes, no debería haberse aceptado la imposición de esta Ley, que a la larga iba a traer a Bolivia un conflicto social de grandes proporciones, viendo el art. 2, dice "La soberanía reside en el pueblo....", en ninguna oportunidad se ha consultado a los interesados que son la gran mayoría campesina, ellos en realidad han sido sorprendidos con esta .Ley.

La Constitución en su art. 4 dice: El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes ...". Todo representante nacional sea diputado o senador es elegido por un grupo de personas con la condición de que haga la representación en el parlamento de las necesidades y peticiones de ese grupo, pero en el presente caso se ha visto de que a todo lo que quieren aprobar los parlamentarios aplican el "Rodillo" y la ley es aprobada aunque sea contraria a los intereses nacionales.

¹² Dermizaki Peredo Pablo: "Derecho Constitucional" Edit. Arol, Pág. 313

Pero aquí se debe buscar cual es la causa para que los Estados Unidos y la comunidad internacional presionen y obliguen a que en Bolivia se dice tan draconiana ley.

Se dice que los excedentes de la hoja de la coca, se empieza a transformarla en cocaína allá por el año de 1969 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra donde se instalan los primeros laboratorios químicos en donde se producía la "base" o "pasta" y la cocaína en estado cristalino o "pura", desde ahí nace el comercio ilícito de la droga al mismo tiempo aparecen en el escenario los denominados narcotraficantes al ver que esta actividad generaba significativos ingresos económicos provenientes de la venta en mercados de la Argentina que servia de puente para su exportación clandestina a Estados Unidos y Europa.

En la ciudad de Santa Cruz aparecen nuevos ricos en forma rápida también se desata una febril actividad en la producción del alcaloide, al mismo tiempo aparecen pequeñas organizaciones con el fin de comerciar y entrar en la actividad ilícita, no es ignorado por nadie que el creciente poder económico nacido del trafico, compromete a políticos, militares y policías, legisladores y lo mas grave aún administradores de justicia, dando lugar a que la población mayoritaria se halle librada a su propia suerte ya que es el único mecanismo de defensa de la ciudadanía, pierde la credibilidad en los sectores comprometidos.

Este estado de cosas, da lugar a la descomposición social del estado en todos sus niveles, con la inversión plena de los valores éticos y morales; a medida que transcurre el tiempo la corrupción avanza en forma agigantada legitimando a sus protagonistas.

Esta ola de corriente delictiva y corrupta avanza en el país situándose en el hoy llamado eje central osea La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Aunque en el país no había una gran cantidad de consumidores comparado con los Estados Unidos donde alcanza Índices cada vez mas elevados, y por ser el mercado mas grande del mundo en el trafico y consumo de todo tipo de drogas es a partir de estas referencias que los gobernantes del país del norte, asumen el rol protagónico frente al mortal peligro que tenían enfrente o la epidemia del uso ilícito y trafico de la cocaína y otros nocivos productos en la salud física y mental, del pueblo norteamericano y en la actualidad afectada gravemente.

En todo caso las leyes represoras del uso ilícito y tráfico de la cocaína se la debía aplicar en el lugar donde se consume, y como dice la ley de la oferta y la demanda, a mayor demanda, mayor oferta, y no hubiera consumidores tampoco hubiera productores.

Como ya se ha visto anteriormente la coca en su estado natural es nociva a la salud humana, para transformarla en cocaína se necesita de varios precursores que no son fabricados en Bolivia, y sin los cuales es imposible la fabricación del sulfato base de cocaína.

Apoyando las afirmaciones antes mencionadas, el gobierno de la Nación preocupado por los efectos de la fuerte dosis suministrada por los Estados Unidos de Norte América, decide dotar a la república de un instrumento legal capaz de enfrentar el flagelo empero, no con sus propias armas sino con las ajenas que le son absolutamente impuestas de lo que resulta el terminado de la cuestionada Ley 1008, que fuera promulgada en julio de 1988.

Normal legal que en su elaboración sufriera la mayor prisa y con ella, la total ausencia del análisis serio y responsable por parte de los legisladores, como podremos observar paso a paso en su contenido, esencialmente en lo referido a la sanción punitiva establecida en sus articulados".

1.2. CLASIFICACION EN ZONAS DE PRODUCCIÓN DE COCA.-

La Ley 1008 en su artículo octavo clasifica, en tres zonas de producción de coca en el país.

Art. 8.- Para efectos de la presente ley se definen y delimitan tres zonas de producción de coca en el país:

- a) Zona de producción tradicional.
- b) Zona de producción tradicional excedentaria en transición
- c) Zona de producción ilícita.

En el articulo nueve de la misma define que la zona de producción tradicional de coca es aquella donde histórica, social y agroecológicamente se ha cultivado coca, la misma que ha servido para los usos tradicionales y el consumo nacional.

También delimita estas regiones que son: Los subtrópico de las Provincias Nor y Sud Yungas, Murillo, Muñecas, Franz Tamayo e Inquisivi del departamento de La Paz y los Yungas de Vandiola, que comprende parte de las Provincias de Tiraque y Carrasco del Departamento de Cochabamba.

De la misma forma el articulo diez define que la zona de producción excedentaria o de transición es aquella donde el cultivo de coca es resultado de un proceso de colonización espontánea y dirigida que ha sustentado la expansión de cultivos excedentarios en el crecimiento de la demanda para usos ilícitos. Esta zona queda sujeta a planes anuales de reducción, sustitución y desarrollo, mediante la aplicación de un Programa Integral de desarrollo y sustitución, iniciado con 5.000 hectáreas anuales. La reducción hasta alcanzar la meta de 8.000 hectáreas anuales. La concreción de estas metas estará condicionada por disponibilidad de recursos financieros del Presupuesto Nacional, así como por compromiso y desembolsos de la cooperación técnica y financiera bilateral y multilateral suficiente, que deberá orientarse al desarrollo alternativo.

Esta zona comprende las Provincias Saavedra, Larecaja y Loayza, las áreas de Colonización de Yungas del Departamento de La Paz y las Provincias Chapare, Carrasco, Tiraque y Arani del Departamento de Cochabamba.

En el artículo once dice que la de producción ilícita de coca está constituida por aquellas áreas donde queda prohibido el cultivo de coca. Comprende todo el territorio de la República, excepto las zonas definidas por los articules nueve y diez de la presente ley. Las plantaciones existentes de esta zona serán objeto de erradicación obligatoria y sin ningún tipo de compensación.

Estos cuatro artículos precedentes designan las zonas donde se puede cultivar y producir la hoja de coca, a mi manera de entender la Ley 1008 la "Ley del Régimen de la Coca y sustancias Controladas" dicta que la coca únicamente se puede producir en la "zona de producción tradicional", porque las otras dos zonas, de producción excedentaria en transición y de producción ilícita será objeto de erradicación obligatoria, ya sea mediante un pago compensatorio o declarándolo zona de producción ilícita.

El articulo trece de la misma ley dice: Se entiende por sustitución de cultivos de coca el proceso por el cual se modifica la dinámica económica y social generada por el capital del tráfico ilícito en la producción de coca, para promover la adopción de nuevos patrones productivos y sociales alternativos y lícitos, que aseguren el ingreso suficiente para la subsistencia de la unidad familiar.

Este artículo es un mero enunciado, porque dice que se aplicará el desarrollo alternativo de manera que garantice el ingreso suficiente y la subsistencia digna de la unidad familiar pero en la realidad se vé que se han sustituido los cultivos de coca pero no hay mercado para los productos.

2. LA ERRADICACION DE LA HOJA DE COCA

2.1. LA ERRADICACIÓN DE LA HOJA DE COCA Y EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

Según la visión de los norteamericanos, el excedente de la hoja de coca se va definitivamente a la producción de la cocaína y por consiguiente al narcotráfico, por tanto se debe erradicar la hoja de coca y para esto se impone la aplicación de la Ley 1008.

El gobierno de Bolivia y los legisladores de esta ley, para suavizar el impacto que iba a producir la erradicación de los cocales en los agricultores empiezan al manejar el término de "Desarrollo Alternativo", para la sustitución de la coca.

A decir de los gobernantes la prioridad del momento es erradicar los cultivos de la hoja de coca, y sustituir la economía de la coca y derivados mediante el desarrollo económico alternativo.

En este sentido, es necesario incorporar la sustitución de la economía de la coca a los grandes objetivos del desarrollo económico y social del país, superando la visión parcial a la que hasta el momento ha sido artificialmente sometida.

En este nuevo concepto de desarrollo alternativo, se propone reemplazar la economía de la coca y derivados, reponiendo empleo, ingreso y divisas generadas por esta actividad mediante un desarrollo económico alternativo orientado, por un lado, a compensar el costo social y económico de los programas de erradicación con ayuda financiera de rápido desembolso y, por otro, dirigido a favorecer el cambio estructural necesario para superar el estrangulamiento externo, al que se expondría la economía con la erradicación de la coca.

Frente a la magnitud de la economía de la coca en términos de ingreso, empleo y generación de divisas, la nueva estrategia de sustitución demandará un esfuerzo de inversión significativa, necesaria para reponer los costos de la sustitución.

La pérdida directa para Bolivia, en los ingresos ocasionada por un programa de erradicación total de la coca excedentaria está estimada en "\$us. 490.-Millones asociados a los ingresos de la economía de la coca que pertenecen en el país."¹³

Dadas las difíciles condiciones por las que atraviesa la economía boliviana, y los fuertes impactos negativos que traería la erradicación de la economía de la coca, el financiamiento de ese stock requerirá necesariamente de un flujo de capital externo que se adecúe a las metas de sustitución, en términos de los períodos de erradicación, tipos de programas, maduración de la inversión y de la capacidad de la economía para absorber nuevos flujos de inversión.

Pero es necesario analizar detenidamente lo que prescribe la Ley 1008, en materia de la erradicación, sustitución y desarrollo alternativo para la hoja de coca.

Artículo 21.- El desarrollo alternativo y la sustitución de cultivos de coca estarán dirigidos principalmente a beneficiar al pequeño productor de coca en las zonas a) y b) establecidas en el artículo 8°. Este proceso se hará a través del cambio de los patrones productivos agropecuarios, la asistencia crediticia, el desarrollo de la agroindustria y el fortalecimiento de los sistemas de comercialización y articulación territorial de las regiones afectadas. Este proceso será programado por el poder ejecutivo, en coordinación con los productores de coca, con el objetivo de reducir los volúmenes de producción excedentaria.

_

¹³ Coca, Producción, Min. Planeamiento, 1995. Pág. 14

Artículo 22.- Toda sustitución de cultivos de coca será planificada en forma gradual, progresiva y simultáneamente a la ejecución de los programas y planes de desarrollo socio-económico sostenidos a ejecutarse en las zonas de producción a) y b) definidos en el artículo 8°.

Estos planes deberán incluir la búsqueda y <u>obtención de mercados</u> internos y externos para las producciones alternativas.

- Artículo 23.- Se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Alternativo, para el financiamiento de los planes y programas de desarrollo alternativo y sustitución de cultivos de coca, en base a fondos provenientes del Presupuesto Nacional y de la cooperación financiera bilateral y mutilateral. La constitución y funcionamiento de ese fondo será reglamentado por el poder ejecutivo.
- Artículo 24.- Con el fin de aplicar la política de sustitución de cultivos, el poder Ejecutivo debe considerar el Plan Integral de Desarrollo y Sustitución (PIDYS) como el marco institucional, a partir del cual se establecerán las condiciones y plazos de reducción voluntaria, los montos de una justa compensación de las acciones de políticas que aseguren respuestas a las nuevas opciones de desarrollo que se genere para las zonas de producción a) y b) definidas en el artículo 8°.
- Artículo 25.- La producción excedentaria en las zonas a) y b) definidas en el artículo 8°, estarán sujetas a reducción y sustitución, para lo cual el Estado concederá a los productores de coca una justa y simultánea indemnización; asimismo, les dará facilidades financieras y asistencia técnica necesaria en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Sustitución (PIDYS).

- **Artículo 26.-** Los cultivos de coca sustituidos en aplicación del Plan Integral de Desarrollo y Sustitución no podrán ser repuestos, caso contrario serán considerados ilegales.
- Artículo 27.- Para la ejecucuión del Plan Integral de Desarrollo y Sustitución de los cultivos de coca, el poder ejecutivo gestionará ante la comunidad internacional, la suficiente cooperación técnica y financiera bilateral y multilateral en el marco de la corresponsabilidad y el no condicionamiento.
- Artículo 28.- Para fines de operación, funcionamiento y recursos de inversión para el Desarrollo Alternativo, el Ministerio de Finanzas presupuestará anualmente los fondos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- Artículo 29.- El poder ejecutivo determinará periódicamente la cantidad de coca necesaria para cubrir la demanda del consumo tradicional y la establecida en el artículo 5°, la misma que no podrá exceder la producción equivalente a un área de 12.000 hectáreas de cultivo de coca, teniendo en cuenta el rendimiento de la zona tradicional.
- Artículo 30.- Los planes y programas de Desarrollo Alternativo, comprenderán complementariamente acciones en las áreas de origen de la población migrante y de las poblaciones selvícolas afectadas en las zonas principales de producción de coca y que forman parte dela dinámica económica y social de la población involucrada en la producción excedentaria de coca. Estas acciones deberán orientarse a la consolidación de espacios de desarrollo microregional y regional y asegurar la presencia interinstitucional del Estado.

Artículo 31.- En la zona excedentaria en transición y en el resto del territorio nacional, queda prohibida la plantación de nuevos cultivos de coca y la ampliación de los existentes. La reposición de las actuales plantaciones de coca en el área de producción tradicionales realizará bajo la autorización y supervisión del Poder Ejecutivo y con plantas suministradas por los viveros estatales. Todo almácigo cultivado fuera de la zona tradicional será considerado ilegal, así como la posesión de estos por particulares.

En el tema de la erradicación de la hoja de coca, y el desarrollo alternativo se debe puntualizar, que el problema es netamente económico, porque es como querer cambiar de dirección a un barco que ya ha tomado un rumbo determinado, el problema pasa primero porque el campesino agricultor o productor de la hoja de coca y dueño de la tierra debe ser justamente compensado por la erradicación de sus cultivos, al mismo tiempo ser sometido a un plan de desarrollo alternativo de manera que pueda mantener a su familia de una forma digna.

La Ley 1008, prevé que la producción de la hoja de coca no podrá exceder de un área estimada de 12.000 hectáreas, también se ha previsto que la indemnización por Hectárea erradicada será de dos mil dólares americanos.

Mediante la misma Ley se crea el PIDYS (Plan Integral de Desarrollo y Sustitución) como su nombre lo indica Institución destinada a la planificación de la erradicación y sustitución de los cultivos de coca.

Pero detrás de todo esto la prioridad es sustituir los cultivos de coca. En este sentido, es necesario incorporar la sustitución de la economía de la coca a los grandes objetivos del desarrollo económico y social, superando la visión parcial a la que hasta el momento ha sido artificialmente sometida. Por lo tanto, la solución a este problema debe ser integral, de largo plazo y mediante el concurso internacional.

Se debe remarcar que el problema de la producción de la hoja de la coca no es sólo un problema de Bolivia, sino también un problema de la comunidad internacional debido a que el narcotráfico es un flagelo hacia la humanidad y que no reconoce fronteras, así reconocido por las convenciones de las naciones.

En este sentido Bolivia, y sus representantes deberían haber negociado de manera óptima la erradicación de los cultivos de coca, ante la comunidad internacional, porque esto implica la violación de la soberanía de un país.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, y ante la necesidad de incorporar la economía de la coca como uno de los elementos importantes en la estrategia del desarrollo económico y social, hay que llevar a cabo una cuantificación de la magnitud grado de inserción de interrelaciones de la producción de la coca y derivados en relación al resto dela economía.

Para tener una idea más o menos exacta sobre el movimiento económico que generó la coca en el año 1987, extractaremos lo siguiente:

"En 1987 la producción de coca involucró alrededor de 308.000 personas, o 20% de la población rural de Cochabamba y La Paz.

En este mismo año la producción de la hoja de coca, alcanzó cerca de 152.000 TM, que evaluadas al precio promedio de \$us. 1.567 significó \$us. 238 millones. En este sentido, los ingresos familiares provenientes de la coca en las regiones involucradas alcanzarían a \$us. 6.096 por familia, equivalente a un ingreso per cápita de \$us. 1.220.

El valor agregado generado por esta actividad se estima en \$us. 235 millones, de los cuales 52% corresponde a remuneración de la mano de obra y el restante 48% a formas de la renta de la tierra.

Los insumos intermedios solo representan 1.3% del valor de la coca, debido a que las prácticas culturales se enmarcan en la tradición campesina con escasa utilización de insumos." 14

Se debe reconocer que en la región del Chapare la tendencia al monocultivo durante los últimos años ha sido bastante acelerada.

En términos generales se puede afirmar que la producción de coca en la región del Chapare, y en menor medida en los Yungas de La Paz, ha generado una alternativa de ingresos mayores a cualquier otra actividad agrícola.

Sin embargo, el crecimiento de la producción de coca provocó la sustitución de cultivos, una ampliación de la frontera agrícola, una aceleración del ciclo agrícola para llegar lo antes posible a la coca y un alza en el costo de la canasta básica en las zonas de cultivo de coca.

La alta rentabilidad de la coca y sus derivados y el largo período de recesión por el que atraviesa la economía, originaron una fuerte migración de importantes contingentes de población rural y urbana hacia las regiones productoras de coca.

¹⁴ Coca Producción, Min. Planteamiento, 1995. Pág. 2.

En la región del Chapare (principal centro de producción, se observó un incremento por el que atraviesa la economía, originaron una fuerte migración de importantes contingentes de población rural hacia las regiones productoras de coca.

En la región del Chapare (principal centro de producción, se observó un crecimiento en el número de familias de 15.3% al año.

Adicionalmente, en las zonas receptoras de población no se ha desarrollado una mínima infraestructura de servicios que permita atender las necesidades básicas de educación, salud y vivienda, además las características ilegales de las principales actividades de estas zonas han deteriorado los derechos laborales, imponiendo en algunos casos el pago de salarios en especie.

Resumiendo esta parte, se anota que el incremento de los cultivos de coca en los últimos años, no solo es resultado de la alta rentabilidad de la economía coca-cocaína, sino también es consecuencia de los graves problemas económico sociales que quejan a gran parte de la población rural y a los estratos más bajos de la población urbana.

Para el país, la producción de coca, y derivados tiene efectos diversos en la economía, en el corto plazo, su impacto se refleja en el comportamiento de variables tales como el empleo, ingreso, exportaciones, importaciones, tipo de cambio, disponibilidad de divisas en la economía, estructura y nivel de precios. En el largo plazo, la persistencia de dichos efectos, tiende a producir cambios estructurales en la economía.

Al presente la economía boliviana se encuentra en un proceso de cambio estructural, cuyo objetivo principal apunta hacia el crecimiento económico sostenido con un fuerte contenido social en un marco de estabilidad de precios, mayor participación del sector privado y de solución a los problemas derivados de la economía de la coca.

En lo relativo de la erradicación de la coca existen esfuerzos concretos pero con resultados parciales, debido a que hasta el momento se ha caracterizado a este fenómeno como aislado del resto de la economía.

Los cambios estructurales esperados para la economía boliviana son objetivos que solo pueden ser alcanzados en el mediano y largo plazo. Sin embargo, exigen la implementación de reformas en el corto plazo.

La estructura económica boliviana muestra importantes transformaciones debido, en gran medida a un creciente sector informal, en el cual la producción excedentaria de coca y sus derivados juegan un rol significativo.

La elevada rentabilidad de los productos derivados de la coca y los prolongados períodos recesivos de la economía durante esta década indujeron a que los agentes económicos asignaran con preferencia sus recursos hacia esta actividad.

En esta problemática generada por la erradicación de la hoja de coca como un objetivo estratégico se tendría que considerar los siguientes aspectos: por un lado, el país dejaría de percibir alrededor de 500 millones de dólares con el consiguiente efecto negativo, en la economía del país. Por otro, el hecho de tener aproximadamente 300.000 personas dependientes de esta actividad, aumentaría significativamente la tasa de desocupación abierta con mayores repercusiones en el sector rural. Finalmente, la reducción de ingresos para los productores de hoja de coca excedentaria sería del orden de los 200 millones de dólares.

En este sentido, la sustitución de la economía de la coca representaría debilitar la capacidad del ahorro doméstico, como bien se sabe los pilares de la economía en el país están sustentados en el ahorro y la sustitución afectaría a la economía en el corto plazo, y por consiguiente, los recursos necesarios para financiar los niveles de inversión deseados. En electo, la sustitución de esta actividad implicaría una fuerte reducción del ingreso que da la

propensión marginal a ahorrar, restaría recursos que en alguna medida se encuentran considerados en los escenarios propuestos.

Para Bolivia, una estrategia integral de desarrollo económico y de sustitución de la coca, no sólo debe propiciar el crecimiento de actividades productivas que absorban empleo, sino que además de crear la suficiente confianza tanto para el sector privado nacional como para los inversionistas extranjeros, los que se encuentran preocupados por la problemática de la producción de coca y derivados.

Acciones parciales con un fuerte contenido de interdicción, generador de violencia e inestabilidad social, introduce elementos de alteración y desconfianza, contrapuestos con el clima social requerido por los inversionistas.

Un programa de sustitución de la coca y sus derivados deben enmarcarse en una sola visión de desarrollo alternativo, en el cual ya no se plantea sólo la sustitución de la producción de coca por otros productos agrícolas en las regiones afectadas.

En la nueva visión se propone reemplazar la economía de la coca y derivados, es decir, sustituir empleo, ingreso y divisas mediante el desarrollo económico alternativo orientado por un lado, a compensar el costo social y económico de los programas de erradicación, con ayuda financiera de rápido desembolso y por otro, dirigido a favorecer el cambio estructural necesario para superar el estrangúlamiento externo al que se expondría la economía con la erradicación de la coca.

Este objetivo se realizará a partir de inversiones dirigidas hacia los sectores productores de bienes transables, sustituyendo de este modo la estructura económica originada por las actividades de la coca, y sus derivados.

El programa de inversiones se orientará hacia las actividades que permitan concretizar el desarrollo alternativo entre los que destacan: la agropecuaria y agroindustria, que en los últimos años se mostraron una creciente participación en las exportaciones no tradicionales, más del 80%

Adicionalmente, estas actividades tienen una elevada capacidad para absorber empleo y sustituir el ingreso ligado a la producción de coca y dado que este programa no se limita a acciones parciales y regionales, su cobertura integral y nacional también evitará nuevas migraciones hacia las zonas afectadas. Asimismo, se requerirán inversiones adicionales para revertir los efectos del cultivo de coca y derivados sobre el medio ambiente.

Reconociendo que los resultados de la estrategia de la sustitución de la economía de la coca serán observables en el mediano y largo plazo; para los primeros años de sustitución y mientras maduren las acciones alternativas será necesario contar con un fondo de compensación social cuyo objetivo sea crea opciones de ingreso y empleo temporal para la población directamente afectada.

Este Fondo tendrá un carácter estrictamente temporal mientras maduren las inversiones permanentes, teniendo como funciones el promover, financiar, supervisar y coordinar la ejecución de programas sociales de empleo e ingreso de corto plazo para aliviar los efectos derivados de la sustitución de la economía de la coca en los estratos más afectados de la población.

La operación de esta institución deberá ser similar a la del Fondo Social de Emergencia, canalizando sus acciones por medio del sector privado y las comunidades. Sus actividades, deberán sobreponerse a las del Fondo de Inversión Social que es una institución orientada hacia los proyectos de salud y educación.

El financiamiento total del desarrollo alternativo requiere de la cooperación internacional, la que además de colaborar con recursos económicos debe gestionar ante los organismos internacionales un tratamiento especial en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Bolivia, a fin de hacer viable tanto el crecimiento nacional como la erradicación de la producción de coca excedentaria, de cuyos resultados también se beneficiará.

Se considera que ese financiamiento provendrá de acuerdos bilaterales multilaterales y nuevos entendimientos que permitan a Bolivia liberar recursos que originalmente estaban destinados al servicio de su deuda externa.

Asimismo, es importante establecer claramente que la magnitud del financiamiento está asociado a la velocidad del programa de erradicación, es decir, que a mayor velocidad en la erradicación se tendrá un mayor costo social y económico, y por tanto también se procesará en cada período de un mayor volumen de financiamiento proveniente de la comunidad internacional.

La producción de coca derivados, por sus características y dimensiones, constituyen en la actualidad un problema que no solo atañe a nuestro país, sino que compromete a la comunidad internacional en distintos niveles.

Dentro del marco nacional, el impacto de esta actividad ha originado importantes cambios estructurales, principalmente en la agricultura tradicional, en una serie de actividades de servicios de intermediación, en el medio ambiente y en la ocupación del territorio nacional, determinando que crecientes recursos se orientan hacia estas actividades, originando distorsiones que bloquean el crecimiento económico sostenido y equilibrado.

Sostenidas las características anteriores, el enfrentar la problemática de la coca y sus derivados no puede limitarse a acciones parciales; por el contrario, su solución implica una

concepción integral que considere a este problema dentro de una estrategia nacional de desarrollo, donde el concepto de sustitución no signifique simplemente reemplazar los cultivos de coca, sino sustituir la economía de la coca.

Al ser la problemática de la producción de la coca y sus derivados un fenómeno con amplias implicaciones económicas, su solución debe basarse esencialmente en criterios también económicos. En primer lugar, al tratarse de un problema estructural, la estrategia del desarrollo alternativo debe ser de largo plazo. Adicionalmente, esta estrategia deberá considerar criterios de rentabilidad para orientar la asignación de recursos hacia actividades alternativas.

La producción de coca y sus derivados, se ha convertido en una fuente importante de ingresos y empleo para amplios segmentos de la sociedad, por lo que la estrategia de desarrollo alternativo deberá considerar un plan social de transición que mitigue los costos sociales de la transformación de la economía. La rápida expansión de la producción de coca, así como el uso indiscriminado de precursores para los otros procesos, han ocasionado daños ecológicos de gran magnitud, por lo que la estrategia deberá incorporar un programa tendente a evitar no solamente la expansión de estos daños sino los ya originados por estas actividades.

El programa de inversiones a incorporarse en la estrategia deberá contener principalmente dos líneas de acción; una orientada a concretizar el desarrollo alternativo a través de inversiones en bienes transables con fuerte capacidad de absorber empleo y sustituir ingresos, y la otra, mientras maduren estas acciones, hacia la creación de un Fondo de Compensación Social cuyo objetivo sea de crear opciones de empleo e ingresos temporales para la población directamente afectada.

Al ser la sustitución de la economía de la coca un problema de la comunidad internacional; tanto el financiamiento de la estrategia como la especificación de los

proyectos requerirán del concurso de esta, no solo en los términos señalados, sino en la gestión ante los organismos internacionales para obtener un tratamiento especial en los compromisos adquiridos.

La estrategia de desarrollo alternativo deberá contar con un marco institucional que permita alcanzar los objetivos propuestos con un alto grado de eficiencia a fin de optimizar los recursos destinados a este propósito.

La participación de los agentes económicos en el desarrollo alternativo debe darse en un marco de concertación en el cual al sector privado le corresponderá un rol preponderante.

Uno de los puntos fundamentales, en este tema son las exigencias de metas obligatorias de reducción de cocales para cada año como condición impuesta por la ley y por la ayuda externa, crea el grave conflicto del flujo de ingresos que el campesino necesita y esto es un POTENCIAL FACTOR DE VIOLENCIA o lo que es peor, el traslado hacia la elaboración de pasta base de cocaína por los propios campesinos.

Si el ritmo de reducción de los cultivos de coca es más rápido que la creación de otros ingresos por los nuevos productos, lo que generalmente sucede así por las características de los proyectos, los programas de sustitución se convierte en simple erradicación

El conflicto permanente surgirá cuando las metas de reducción de cultivos de coca, pretende ir más allá de lo que los campesinos estén dispuestos a erradicar. Esta será la situación más frecuente probablemente.

2.2. EL FRACASO DEL DESARROLLO ALTERNATIVO EN LAS ZONAS ERRADICADAS.

Después que se ha impuesto la erradicación de los cultivos de la hoja de coca se ve que es un rotundo fracaso, en las zonas donde se ha erradicado la coca pues no hay

desarrollo, no hay Escuelas, centros de atención médica, caminos, desarrollo social, etc.

Al agricultor de la coca se le había prometido que se iba a incentivar la agropecuaria y la agroindustria, se ha creado algunas fábricas procesadoras de enlatados pero que no abastece para la gran mayoría de los campesinos, los cuales ven sus productos podrirse sin poder hacer nada.

Los EE.UU. habían prometido que si se erradicaba la coca, ellos abrirían el mercado para los productos bolivianos, pero en la actualidad eso no ocurre, todo lo contrario, estos productos son descartados por la mala calidad de los mismos. De lo que resulta que todo ha sido un engaño, con términos de que todo agricultor de la hoja de coca es un delincuente y se lo iba a meter a la cárcel, se ha logrado que acepte la erradicación dándole una pequeña suma de dinero que de ninguna manera compensa la pérdida de su fuente de sustento.

Para respaldar las afirmaciones hechas, analicemos estas declaraciones de Valentin Gutierrez, agricultor cocalero y representante sindical de los productores de coca. "Los productores de coca hemos decidido mantener y defender los cultivos de coca al mismo tiempo diversifiquemos la producción agrícola. Los procesos de sustitución –término que el gobierno emplea para la erradicación de los cultivos de coca- se iniciaron hace mas de seis años y aquellos compañeros que se han sometido a esa política atraviesan hoy una dura situación económica y no tienen un ingreso suficiente para mantener a su familia.

Si nosotros aceptamos voluntariamente la sustitución de cultivos, fue por dos razones. La primera, por la presión de EE.UU. para obligarnos a eliminar los cultivos de coca y su empeño en presentarnos como criminales; era la única forma de demostrarle a la opinión pública nacional e internacional que nosotros estamos

de acuerdo con la lucha contra el narcotráfico, pero a través de vías pacíficas y de un desarrollo alternativo real. La segunda razón era tratar de mejorar el nivel y las condiciones de vida de nuestros compañeros de base.

Ahora comprendemos que la única forma de lograr esos objetivos es elaborando y poniendo en práctica el Plan Integral de Desarrollo del Trópico en coordinación con los técnicos de las instituciones del gobierno que tienen relación con esa problemática. Con este plan, además de buscar beneficios para nuestros compañeros, queremos demostrar en la práctica que el desarrollo alternativo no va a beneficiar a los habitantes del trópico mientras se aplique en el país una política económica contraria a los intereses de los productores campesinos y del pueblo en su conjunto.

Este plan también nos sirve para demostrarles a nuestros compañeros hasta que punto se puede analizar y quizás, poner en práctica las posibilidades de desarrollo. Estamos concientes de que no nos queda otra alternativa que seguir defendiendo nuestros cultivos de coca porque, además de sustentar económicamente a nuestras familias, nos ayudan a conseguir, inclusive, ayuda internacional. De esta manera, los gobiernos del exterior se preocuparán de los problemas de los productores de hoja de coca al mismo tiempo que del grave problema de la drogadicción que vive toda la humanidad, pero que los EE.UU. sobredimensionan como pretexto para usar la lucha contra el narcotráfico en beneficio de sus intereses políticos y económicos.

Los que vivimos en el trópico, vivimos en un lugar sin soberanía, sin dignidad, sintiendo en carne propia la invasión, viendo a los agentes de la DEA hacer lo que les viene en gana. Por eso nos sentimos obligados a demostrarle a la opinión pública que nosotros, los campesinos, estamos por la soberana defensa de nuestros cultivos tradicionales, como la coca". 15

¹⁵ ILDIS. Desarrollo Alternativo: Utopías y Realidades Edit. EDOBOL, 1993, Pág. 22.-23.

Como se podrá observar, hay total disconformidad entre los productores de coca ellos se sienten engañados y estafados, de lo que resulta conflicto social permanente como en la situación en que se encuentra la zona del Chapare de Cochabamba, dejando al campesino boliviano como forastero de su propia tierra sin norte ni sur, una ley hecha sin consenso ni consulta al pueblo boliviano que trae consigo la militarización de esta zona, la consiguiente violación de los Derechos Humanos, las Garantías Constitucionales, allanamientos, asesinatos, etc.

Del mismo modo afirma "No obstante el reconocimiento público de autoridades de gobierno admitiendo el fracaso del Desarrollo Alternativo, la política sectorial del gobierno persiste en sus programas de desarrollo alternativo condicionados a la erradicación voluntaria. Por su parte, la posición de los productores de coca del Chapare, de resistencia a participar en los programas de erradicación, planteando, por el contrario, la despenalización, libre comercialización e industrialización de la hoja de coca. Pareciera no considerar que casi la totalidad de la coca producida en el Chapare tiene como destino final la producción de drogas. Estas posiciones antagónicas han generado un clima de enfrentamiento que es necesario evitar.

Las políticas aplicadas hasta el presente, se han articulado en base a una relación directa entre erradicación voluntaria de cultivos de coca y desarrollo alternativo. Se ha conseguido una importante participación de agricultores en los programas de erradicación sin haberles cumplido en materia de desarrollo alternativo. El flujo de recursos financieros proveniente de la cooperación externa, particularmente EE.UU., ha estado fuertemente condicionado a los avances de la erradicación. En la actualidad los productores de coca se resisten a reducir sus cocales. El flujo de recursos financieros externos ha disminuido como consecuencia de la erradicación, y existe un cuestionamiento casi generalizado sobre la efectividad de los programas de desarrollo alternativo.

En este contexto, es necesaria una nueva definición de los programas de erradicación voluntaria y de desarrollo alternativo". 16

El objetivo específico de los programas de erradicación voluntaria y desarrollo alternativo ha sido el de generar una base económica alternativa para los productores de coca, de manera que dejen de producir este cultivo y, por consiguiente, se deje sin aprovisionamiento de materia prima al negocio ilícito de la cocaína.

En el período reciente se ha erradicado una cantidad significativa de cultivos de coca. No obstante haberse ejecutado niveles de inversión elevados para el desarrollo alternativo, no se ha generado la basc económica alternativa para el productor.

2.3. PROPUESTAS DE LA ERRADICACIÓN FORZOSA.

Como conclusión y proposición a este subtítulo afirmo la siguiente:

- La erradicación infringe daño económico al agricultor que reduce sus cocales, y
 que en justicia corresponde ayudarle en el desarrollo de su economía alternativa
 en base a cultivos sustitutivos.
- Debido a que el organismo de las Naciones Unidas han reconocido que la guerra al narcotráfico debe ser una tarea con aporte y participación de todos los países, gestionar una ayuda económica razonable y no limosnas, para la erradicación de los cocales, ya que el consumo de drogas afecta a cualquier sociedad, sea nacional o internacional pero no por eso se ha de dejar en la pobreza al agricultor de la coca.

¹⁶ Marconi Reynaldo. EL Drama del Chapare, Edit. Edobol, 1994. Pág.73, 74

Con el concepto de resarcimiento individual ampliar el principio de compensación a un grupo organizado, la comunidad, el sindicato, la asociación, etc., de manera que los recursos vayan a proyectos de agua potable, construcción de escuelas, postas sanitarias, construcciones de caminos, de tal forma que el agricultor de la coca se concientice y vea que el desarrollo alternativo si funciona.

En base a lo expuesto se plantea eliminar la condicionalidad de la erradicación forzosa de los cocales, implantar "desarrollo alternativo por erradicación voluntaria", de tal forma que la eliminación deberá efectuarse con el convencimiento de que el desarrollo alternativo surgirá por su propia fuerza y lógica, y para tal efecto este no debe estar supeditado a restricciones.

- En zonas seleccionadas de Chapare y sus proximidades podrían implementarse Áreas de Desarrollo Alternativo, bajo dirección y supervisión técnica adecuadas.
 Estas áreas se establecerían con el propósito de posibilitar el desplazamiento y asentamiento de familias productoras de coca.
- Estas áreas de desarrollo alternativo deberán contar con servicios de asistencia tecnológica en producción y comercialización agropecuaria, ósea contar con un mercado seguro para sus productos del desarrollo alternativo y con ayuda externa eficaz.
- Las mencionadas áreas pueden establecerse con el concurso de ONG's, sector privado y comunidades organizadas mediante sus asociaciones y/o cooperativas bajo la supervisión y fiscalización de una instancia especializada que cuente con reconocimiento internacional.

3. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA LEY 1008.-

El art. 104, de la ley 1008, "Ley del régimen de la coca y sustancias controladas", que a la letra dice:

Art. 104.- La devolución y restitución de lo s bienes incautados a terceros, solo procederá en ejecución de sentencia y a condición ineludible de que estos hubieren demostrado el origen lícito de los mismos. Al respecto la Constitución Política del Estado prescribe: Art. 16 Se presume la inocencia del encausado mientras no se prueba su culpabilidad.

El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable.

Desde el momento de su detención o apresamiento, ls detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor.

Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído o juzgado previamente en proceso legal; ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente. La condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso y solo se aplicara las leyes posteriores cuando sean más favorables al encausado.

La presunción de inocencia se encuentra en la Constitución Política del Estado en el título segundo, garantías de las personas, es un principio universal, que la Ley 1008 no contempla en sus artículos, concretamente el art. 104, la culpabilidad se la debe probar en materia de sustancias controladas, de la misma forma la Convención Americana de los Derechos del Hombre, declara: en su art. 8 inc. 2.

Inc 2) "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso...".

En mi criterio es difícil entender que un principio tan elemental y reconocido a nivel internacional, como es la presunción de inocencia se la pueda obviar en la Ley 108, como si ningún hombre de derecho hubiera intervenido en la elaboración de esta Ley, que viola este precepto constitucional por tanto se la debe declarar inconstitucional.

Así mismo la Ley 1970, Nuevo Código de Procedimiento Penal en su art. 6 prescribe:

Art. 6.- (Presunción de inocencia) todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declara en contra de si y su silencio no será usado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

En el caso del rebelde, se publicara únicamente los datos indispensables para su aprensión.

Al ser la Ley 1008 una ley especial, de la ley penal, se debería aplicar este artículo que es más moderno.

3.1. LA SUSPENSIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE LA LEY 1008.-

El artículo 1008 de la Ley 1008 que a la letra dice: Art. 108 en "ningún caso se admitirá excepciones prejudiciales como cuestiones previas; solo son admisibles la muerte del procesado y el caso juzgado".

Pienso que la suspensión de las excepciones previas es también un error en la elaboración de la Ley 1008, son conceptos tan importantes.

- 1. Prejudicialidad
- 2. Incompetencia
- 3. Falta de acción, por que no fue legalmente promovida o porque existe un impedimento para proseguirla.
- 4. Extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 27, 28 del CPP.
- 5. Cosa juzgada.
- 6. Litis Pendencia

Las excepciones previas anotadas precedentemente son seis y se encuentran en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, y son una forma de velar por la garantía procesal, en la legislación Boliviana.

3.2. LA IMPOSICIÓN DE UN TRIBUNAL JUZGADOR MEDIANTE LA LEY 1008.

El articulo 83 de la Ley 1008 que dice:

Art. 83 .- Para el conocimiento y juzgamiento de las acciones emergentes de la presente Ley, se crean e incorporan a la ley de organización judicial la judicatura especial de los juzgados de Partido de Sustancias Controladas, conformados por tres jueces, que funcionaran como tribunales de primera instancia, jerárquicamente subordinados a las Corte Suprema de Distrito.

Este articulo, al incorporar la judicatura de sustancias controladas, va contra la ley de Organización Judicial, la cual regula la forma en que deben ser designados todos los jueces.

3.3. LA EXTENSIÓN DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL EN LA LEY 1008.-

El artículo 87 de la Ley 1008 dice:

Art. 87.- Los juzgados de partido de sustancias controladas funcionaran en las capitales de los departamentos; tendrían jurisdicción nacional y por la particular naturaleza de estos delitos asumirán plena competencia para recibir las diligencias de Policía Judicial.

Mediante esta articulo se establece que los jueces de sustancias controladas radicados en las capitales de departamentos correspondientes al distrito judicial, tienen jurisdicción nacional, este articulo va contra dos leyes; la Constitución Política del Estado, y la ley de organización judicial como dice el Dr. Jorge Lema Morales "... no se puede conceder semejante facultades a los funcionarios policiales encargados de levantar las diligencias de policía judicial, que pueden desplazarse hacia cualquier distrito de la republica según mas les convenga para entregar sus actuaciones al tribunal juzgador de sustancias controladas; desnaturalizando de esta manera los principios que sustenta la jurisprudencia y la doctrina en cuanto hace la determinación del lugar donde se cometió el delito, etc.

Así utilizado el procedimiento suprime el legitimo derecho a la defensa, por la imposibilidad concurrente en la producción testifical de descargo, amén de que se restringe severamente las facultades discrecionales de las que se halla investido en este caso el tribunal juzgador, como por ejemplo para la realización de investigaciones y otras actuaciones indispensables". ¹⁷

La Constitución Política del Estado en su articulo 116. prevé que "No pueden establecerse tribunales o juzgados de excepción".

3.4. LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA LEY 1008.-

La Constitución Política del Estado en su artículo 124 dice:

Art. 124.- El Ministerio Publico tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender al legalidad, los intereses del estado y la sociedad, conforme a l o establecido en la CPE, y la leyes de la republica.

¹⁷ Drogas. El Debate Boliviano Nº 2 Edit. Edobol, 1993 Pág. 78

De la misma manera la ley de organización judicial también señala las atribuciones del Ministerio Publico, al respecto el Dr. Jorge Lema Morales, sostiene "... los fiscales de partido únicamente presentan en calidad de pruebas de cargo, las actuaciones documentales fraccionadas en las diligencias de policía Judicial, resultando que en la fase del plenario donde se sustancia el proceso mismo, no produce ninguna prueba , menos hacen concurrir a los investigadores policiales ante el tribunal a los efectos de lo lograr declaraciones, aclaraciones etc., dando lugar de consiguiente a procesamiento de personas imaginarias como viene ocurriendo al momento, dejando eso si una negra estela de jurisprudencia; en el viciado procedimiento, el procesado se limita a exponer su mas que delimitada defensa". ¹⁸

Otro error en la Ley 1008, en el articulo 121 en su segunda parte, dice "el fiscal apelara y recurrira de nulidad obligatoriamente, siempre que la sentencia o auto de vista fuere de absolución o declaratoria de inocencia o que se hubiera impuesto una pena inferior a la de su requerimiento, bajo su responsabilidad por incumplimiento de deberes", analizando este articulo se puede ver que el procesado no puede ser absuelto porque el fiscal obligatoriamente tiene que apelar en caso de que el fallo sea contrario, por otra parte, no puede el fiscal emitir libremente sus opiniones, la ley lo obliga a apelar.

3.5. LAS DILIGENCIAS DE POLICÍA JUDICIAL PARCIALIZADAS EN LA LEY 1008.-

Las diligencias de policial judicial levantadas por la fuerza especial de lucha contra el narcotráfico (FELN), son parcializadas, en donde la simple declaración d el imputado, es suficiente pruebe para incriminarlo y meterlo a la cárcel por varios años, pues se hace caso omiso de la garantía procesal que señala: "... no se podrá obligar al imputado a declarar en contra de si mismo y su silencio no podrá ser

¹⁸ Drogas: El debate boliviano N°2 Edit. Edobol, 1993, pág 78.

usado en su perjuicio...", que se encuentra contemplado en el nuevo Código de Procedimiento Penal art. 6.

3.6. EVALUACIÓN DE LAS CONTRAPOSICIONES A AL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES POR PARTE DE LA LEY 1008.-

Anteriormente se ha dejado claramente establecido que la ley 1008, instrumento que legisla sobre la actividad del narcotráfico, no responde a la realidad nacional imperante, de tal manera, entonces sin duda alguna se debe sostener que ella ha sido impuesta según los dictados de intereses foráneos, "la Ley 1008, en casi todo su contenido es anticonstitucional, se contrapone a la ley de Organización Judicial, al Código Penal, se halla plagada de vicios falencia judicial errores de fondo y de forma, es abiertamente transgresora a la Constitución Política del Estado, es escncialmente política, atentatoria de clase social campesina, negadora de los valores culturales del hombre boliviano la existencia de vacíos y lagunas no admite cuestionamiento alguno y por ello mismo la convierte en absurda, como ocurre con el destino de los bienes que se incauta..." ¹⁹.

4. NECESIDAD DE APLICAR EL RECURSO DIRECTO O ABSTRACTO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY 1008.-

Como solución a la contraposición de la Ley 1008, a la Constitución Política del Estado veo que es necesario de que se aplique el "RECURSO DIRECTO O ABSTRACTO DE INCONSTITUCIONALIDAD", al respecto la Constitución Política del Estado en su artículo 120 sobre las atribuciones del Tribunal Constitucional prescribe:

Artículo 120 .- Son atribuciones del tribunal constitucional conocer y resolver:

¹⁹ Drogas El debate boliviano Nº 2 Edit. Edobol, 1993 pág. 82

a) En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier genero de resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto y remedial, solo podrán imponerla el presidente de la republica, o cualquier senador o diputado el fiscal general de la republica o el defensor del pueblo.

De la misma forma el articulo 54 de la Ley del Tribunal Constitucional prevé que el "RECURSO DIRECTO O ABSTRACTO DE INCONSTITUCIONALIDAD", procederá contra toda ley, decreto o cualquier genero de resolución no judicial, contraria a la Constitución Política del Estado, como acción no vinculada a un caso concreto.

Este instrumento legal lo pueden tramitar el presidente de la republica, senadores o diputados, defensor del pueblo, ante el tribunal constitucional, y por las funciones que desempeña se ve, que lo más viable es que recurra el defensor del pueblo, porque mediante la ley 1008 se viola las garantías constitucionales y los Derechos Humanos.

Como conclusión a esta sección, a manera de información debo decir que según estadísticas del Viceministerio de Agricultura quedan solamente 13.701, Hectáreas de plantaciones de hoja de coca, 12.000, Hectáreas corresponden al cultivo legal permitido por la Ley 1008,y solo queda por erradicar 1.701 Hectáreas según lo planificado por el" Plan Dignidad ", a fecha mayo de 2002.

TERCERA PARTE

SECCIÓN CONCLUSIVA

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como conclusión por todo lo expuesto, se ve que la Ley 1008, "LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS", es INCONSTITUCIONAL, porque en sus articulados contiene muchas violaciones a la C.P.E., por otro lado el desarrollo alternativo no ha cumplido a cabalidad las metas trazadas y se ve que la erradicación forzosa solo ha traído a Bolivia un conflicto social de magnitudes. En el presente Trabajo Dirigido me he permitido algunas recomendaciones en la página Nº 47 – 48 subtitulo correspondiente a conclusiones y recomendaciones al desarrollo alternativo

En el análisis jurídico en el que he tratado de ver todos los errores de la Ley 1008, y en base a las violaciones que contiene, he llegado a la conclusión de que es necesario plantear el RECURSO DIRECTO O ABSTRACTO DE INCONSTITUCIONALIDAD", contra la Ley 1008, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, y se elabore una ley consensuada entre las partes interesadas y afectadas.

Es necesario que en el tiempo mas breve posible se plantee este, recurso para frenar la escalada de violencia que se ha desarrollado en la zona del Chapare del departamento de Cochabamba.

BIBLIOGRAFÍA

COCA INMORTAL

Eusebio Gironda

Edit Plural

2001

LEYENDAS DE MI TIERRA

Antonio Diaz Villamil

Edit. Juventud

1990

DERECHO PENAL II

Benjamín Miguel Harb

Derecho

1990

Edit. Juventud

DROGAS: EL DEBATE BOLIVIANO No 2 SEAMOS

Edit. Edobol

1993

DERECHO CONSTITUCIONAL

Pablo Dermizaki Peredo

Edit. Arol

1991

COCA PRODUCCIÓN

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO

1995

DESARROLLO ALTERNATIVO: UTOPÍAS Y REALIDADES ILDIS

Edit. Edobol

1993

EL DRAMA DEL CHAPARE

Reynaldo Marconi

Edit. Edobol

1994

DROGAS: EL DEBATE BOLIVIANO No.

SEAMOS

3

1992

Edit. Edobol

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL

Guillermo Cabanellas de Torres

Edit Heliasta

1994

DOSSIER HEMEROGRAFICO

SEAMOS

DIRECO

1995

COCA SOBERANIA Y LEGISLACIÓN

Jorge Lema Morales

Edit. Edobol

1999

CIFRAS Y DATOS DEL DESARROLLO

ALTERNATIVO DE BOLIVIA

CEDIB

1999

Edit. Centro de Documentación

PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAS DE

POLICIA JUDICIAL EN

Aquino Huerta Armando

NARCOTRÁFICO

1987

Edit. Edobol

COCA, COCAINA Y NARCOTRÁFICO

Garcia Sayan Diego

LABERINTO EN LOS ANDES

1990

Perú: Comisión Andina de juristas